CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. CD-CP-GDCHSIG-002-DE 2025 SUSCRITO CON COMERCIALIZADORA LUNA ORREGO S.A.S. N.I.T: 9005344298-4

CONTRATANTE:	**GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARIA DE INTERIOR CON NIT 891.680.010-3.**
CONTRATISTA:	**COMERCIALIZADORA LUNA ORREGO S.A.S.**
NIT:	**9005344298-4**
REPRESENTANTE LEGAL:	**IVAN CHAVERRA ARRIGA** C.C. 8.310.571 de Medellín
OBJETO:	**SUMINISTRO PARA LA ENTREGA DE AYUDAS HUMANITARIAS A LAS COMUNIDADES QUE RESULTEN AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL Y/O DE VULNERABILIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**
VALOR:	**CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($ 161.000.000)**
PLAZO:	Veinte (20) días.

Entre los suscritos a saber **JENNY LUCIA RIVAS HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43606971, en nombre y representación legal del Departamento del Chocó con NIT 891.680.010-3, actuando en calidad de Secretaria del Interior y de Gobierno, con delegación contractual mediante decreto No. 0055 del 12 de febrero de 2024, debidamente facultado, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA GOBERNACIÓN Y/O CONTRATANTE**, por una parte y de la otra, **IVAN CHAVERRA ARRIGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.310.571 de Medellín, en calidad de Representante Legal de **COMERCIALIZADORA LUNA ORREGO S.A.S**, identificada con NIT No. **9005344298-4**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurara la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. CD-CP-GDCHSIG-002-DE 2025 SUSCRITO CON COMERCIALIZADORA LUNA ORREGO S.A.S. N.I.T: 9005344298-4

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que, los Gobernadores, al igual que los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la salubridad y la tranquilidad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, las Gobernaciones cumpliendo como instancia de coordinación en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la ley 1523 de 2012, podrán ampararse las situaciones de calamidad pública, declaradas en los municipios de su territorio para tomar todas las medidas que se consideren necesarias para establecer la normalidad de los municipios que se encuentran afectados por fenómenos antrópicos no intencionales, cuando los municipios hayan desbordado su capacidad para dar respuesta ante la situación de calamidad pública. Las autoridades del orden territorial pueden adelantar procesos de contratación con la finalidad de avanzar en la reparación, rehabilitación y reconstrucción de las condiciones de vida dignas de una comunidad, en cumplimiento de los mandatos contenidos en la ley 1523 de 2012.

Que, ante la situación de calamidad pública que presentan los municipios del departamento y a partir de las anteriores consideraciones, el Secretario del Interior y su Coordinador Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, consideran necesario realizar la contratación tendiente a dar respuesta a la situación presentada en los diferentes municipios –y apoyar las acciones de recuperación contempladas en el plan de acción específico para la recuperación y/o restablecimiento de las condiciones de normalidad, en cumplimiento al principio de subsidiariedad positiva: que le impone a las autoridades de rango superior – en este caso la Gobernación del Chocó, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la Entidad afectada.

Que, de conformidad con el artículo 4 de la ley 1523 de 2012: definiciones… – *inc. 24*. *Respuesta*: ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la emergencia, entre otros… - *20. Recuperación*: son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación,

reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistente en el área o sector afectado.

Que, le asiste a la Gobernación del Chocó, en aplicación de los principios de la Gestión del Riesgo de Desastres y los criterios del art: 59 de la Ley 1523 de 2012, apoyar las labores de respuesta y recuperación ante las situaciones de calamidad pública de los municipios del departamento del Chocó, por las emergencias generadas productos de las inundaciones.

Que, por otra parte, el artículo 66 de la ley 1523 de 2012: señala medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que, el "artículo 13 de la ley 1150 de 2007, nos trae los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que, Conforme a los principios sistémico, subsidiariedad, complementariedad y concurrencia contemplados en el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 y las competencias contempladas en el artículo 13 parágrafo 2 de la misma norma, el departamento cuenta con una declaración de calamidad pública y con las facultades legales para realizar la contratación contemplada en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, aplicando a su vez los principios mencionados para atender de manera pronta y efectiva las emergencias declaradas como calamidad pública por municipios de la jurisdicción del Departamento.

Que, de acuerdo con la climatología del país desarrollada por el IDEAM, el Chocó es considerado el departamento más lluvioso del país, estando muy por encima del promedio del resto del territorio nacional y siendo reconocido inclusive como una de las zonas más lluviosas del mundo. Dicha particularidad implica una frecuencia notoria de las lluvias; es

normal que al año se tengan más de 250 días con lluvia en una buena parte de sus municipios, habiendo algunos en los que se sobrepasa los 300 días con lluvia al año.

Que durante todo el año se vienen presentando fuertes y constantes lluvias en el departamento del Chocó, ocasionando diferentes eventos de avenidas torrenciales, deslizamientos, socavación fluvial, crecientes súbitas e inundaciones lentas, producto del desbordamiento y dinámica fluvial de cuerpos de agua en las cuencas de los ríos Atrato, Baudó, San Juan y sus afluentes, etc.

Que, según el informe preliminar con corte al 10 de noviembre de 2024, rendido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres - CDGRD conforme lo dispuesto por el artículo 27 de la ley 1523 de 2012, se evidencia la magnitud de las situaciones de emergencia, a saber:

- Se presentaron fuertes lluvias que ocasionaron diferentes eventos antropogenicos no intencionales, tales como: i) avenidas torrenciales, ii) deslizamientos, iii) movimientos en masa, iv) vendavales, v) erosión marino- costera, **vi)** erosión fluvial, **vii)** socavación fluvial, **viii)** crecientes súbitas e **ix)** inundaciones, producto del desbordamiento de las fuentes hídricas del Departamento. Esto ha desbordado las capacidades tecnicas, administrativas, operativas y economicas de los municipios para dar respuesta oportuna ante este inesperado fenomeno natural.

Que, en el Acta No. 005 del 10 de noviembre del CDGRD del Departamento del Chocó se especificaron las afectaciones y las necesidades reflejadas por los alcaldes, de acuerdo con sus evaluaciones de daños y análisis de necesidades preliminares.

Que, el CDGRD del Departamento del Chocó menciona que, conforme a la información recibida por parte de las Alcaldías Municipales y organismos operativos, a corte del día 10 de noviembre de 2024, se reportan altos niveles de afectación y daños debido al desbordamiento de los ríos por las crecientes súbitas. La Coordinación Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres ha recibido reportes preliminares de afectaciones en al menos 27 de los 31 municipios del departamento del Chocó.

Que, las afectaciones han dejado 24 municipios con aproximadamente 37,607 familias damnificadas, daños en sus medios de vida (cultivos de pan coger), destrucción de viviendas, afectación parcial de servicios públicos e infraestructura educativa, restricciones y cierre de algunos puntos viales terrestres por deslizamientos, socavación fluvial, daños en puentes e infraestructura vial, y afectación a la salud de la población.

Que, por las afectaciones reportadas, que evidencian la gran magnitud del evento, se hace necesario realizar las acciones de respuesta, pero, a su vez y paralelamente, implementar acciones de reducción de riesgo en los procesos de rehabilitación y reconstrucción (recuperación) de las áreas o sectores afectados.

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. CD-CP-GDCHSIG-002-DE 2025 SUSCRITO CON COMERCIALIZADORA LUNA ORREGO S.A.S. N.I.T: 9005344298-4

Que, una vez presentadas las cifras parciales y preliminares de afectación, se requiere el apoyo, bajo los principios de subsidiariedad, concurrencia y complementariedad, con medidas de Reducción del Riesgo con las siguientes líneas:

1. Destronque y limpieza de ríos
2. Adecuaciones Hidráulicas
3. intervenciones de reducci6n del riesgo para Garantizar la accesibilidad y trasportes
4. Muros para Protección de orillas
5. Construcción de muros en gavión
6. Construcción de obras SbN
7. Rehabilitación de obras Hidráulicas
8. Rehabilitación de Puentes peatonales y/o vehiculares
9. Estabilización de taludes

Que, mediante Decreto 0037 del 13 de enero de 2024 Declaró la situación de Calamidad Pública por el término de seis (06) meses, como mecanismo que permita superar la situación de emergencia de los actuales municipios con afectación en el departamento del Chocó, para atender los eventos de origen natural materializados producto de las fuertes lluvias y la inminencia de la materialización del riesgo de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que, con la expedición del decreto 0183 del 11 de julio de 2024, se prorrogó por seis meses más la declaratoria de Situación de Calamidad Pública dispuesta en el decreto 00377 del 13 de enero de 2024, misma que se extiende a todos los Municipios del Departamento.

Que, con la entrada en vigencia del decreto 0282 del 10 de noviembre de 2024 se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento del Chocó conforme a las afectaciones producto de las fuertes lluvias e inundaciones, previa sesión extraordinaria del 10 de noviembre de parte del Consejo Departamental del Riesgo de Desastres, donde se establecen y adoptan medidas urgentes que permiten dar respuesta al riesgo causado por la Variedad Climática en el Departamento del Chocó, para atender a las comunidades y Municipios afectados que vieron superadas sus capacidades técnicas, operativas y administrativas.

Que, la declaratoria decretada en este acto Administrativo es por el término de seis (06) meses como mecanismo que permite superar la situación de emergencia de los actuales Municipios con afectaciones en el departamento del Chocó, para atender los eventos de origen natural materializados y la inminente ocurrencia de riesgos.

Que, Mediante decreto 0104 del 12 de mayo de 2025 se prorrogó 0282 del 10 de noviembre de 2024, por el termino de seis (06) meses, como mecanismo que permita superar la situación de emergencia de los Municipios del Departamento del Chocó, para atender los eventos de origen natural materializados, producto de las fuertes lluvias y la inminencia del riesgo en la población chocoana.

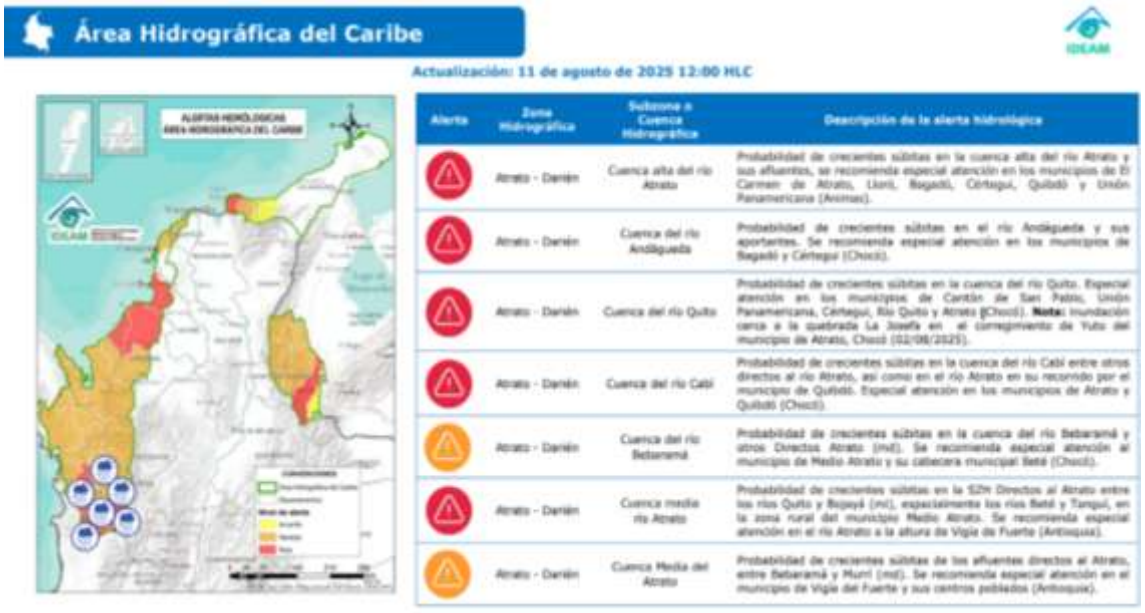
CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. CD-CP-GDCHSIG-002-DE 2025 SUSCRITO CON COMERCIALIZADORA LUNA ORREGO S.A.S. N.I.T: 9005344298-4

Que, en lo corrido del mes de Agosto de 2025 se presentaron fuertes y constantes lluvias en el departamento del Chocó, ocasionando diferentes eventos de avenidas torrenciales, deslizamientos, crecientes súbitos, inundaciones y vendavales especialmente en el Municipio de Condoto.

Que, Conforme a la información recibida por parte de las diferentes alcaldías municipales y organismos operativos a corte del día 14 de Agosto de 2025, la Coordinación Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, recibió reporte de importantes afectaciones en algunos sectores de municipios del departamento del Chocó, especialmente El Municipio de Condoto, además de otras Entidades Territoriales en donde las y vendavales inundaciones dejaron centenares de familias damnificadas, daños en sus medios de vida (cultivos de pan coger), destrucción de viviendas, afectación parcial en servicios públicos e infraestructura educativa, restricciones y cierre de algunos puntos viales terrestres por deslizamientos, socavación fluvial, daños en puentes e infraestructura vial, y afectación a la salud de la población.

Que, de acuerdo con los boletines emitidos por el IDEAM durante los días 11, 12, 13 y 14 del mes de agosto para el departamento del chocó se presentan crecientes súbitos en casi la totalidad de sus afluentes hídricos, tal como se demuestra a continuación.

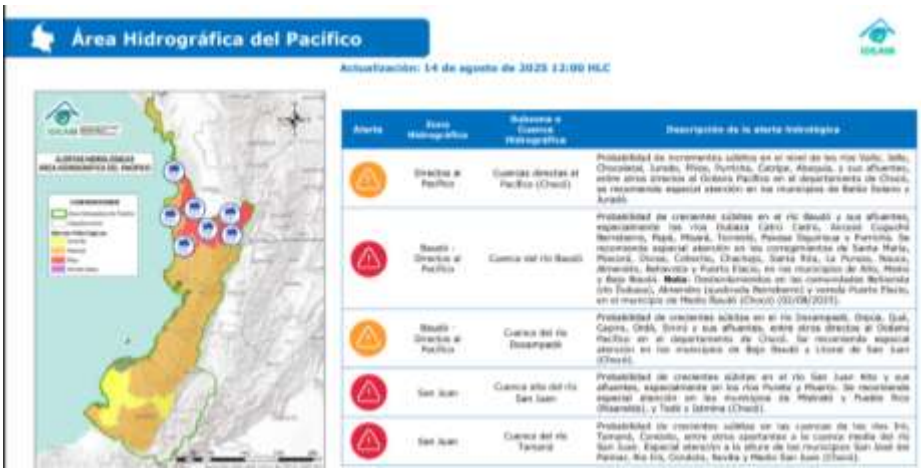
Boletín 223 del 11 de agosto de 2025



Alerta	Zona Hidrográfica	Subzona o Cuenca Hidrográfica	Descripción de la alerta hidrológica
⚠	Atrato - Darién	Cuenca alta del río Atrato	Probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca alta del río Atrato y sus afluentes, se recomienda especial atención en los municipios de El Carmen de Atrato, Lloró, Bagadó, Cértegui, Quibdó y Unión Panamericana (Animas).
⚠	Atrato - Darién	Cuenca del río Andágueda	Probabilidad de crecientes súbitas en el río Andágueda y sus aportantes. Se recomienda especial atención en los municipios de Bagadó y Cértegui (Chocó).
⚠	Atrato - Darién	Cuenca del río Quito	Probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca del río Quito. Especial atención en los municipios de Cantón de San Pablo, Unión Panamericana, Cértegui, Río Quito y Atrato (Chocó). **Nota:** Inundación cerca a la quebrada La Josefa en el corregimiento de Yuto del municipio de Atrato, Chocó (11/08/2025).
⚠	Atrato - Darién	Cuenca del río Cabí	Probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca del río Cabí entre otros directos al río Atrato, así como en el río Atrato en su recorrido por el municipio de Quibdó. Especial atención en los municipios de Atrato y Quibdó (Chocó).
⚠	Atrato - Darién	Cuenca del río Bebaramá	Probabilidad de crecientes súbitas en la cuenca del río Bebaramá y otros Directos Atrato (md). Se recomienda especial atención al municipio de Medio Atrato y su cabecera municipal Beté (Chocó).
⚠	Atrato - Darién	Cuenca media río Atrato	Probabilidad de crecientes súbitas en la SZH Directos al Atrato entre los ríos Quito y Bojoyá (md), especialmente los ríos Beté y Tangui, en la zona rural del municipio Medio Atrato. Se recomienda especial atención en el río Atrato a la altura de Vigía de Fuerte (Antioquia).
⚠	Atrato - Darién	Cuenca Media del Atrato	Probabilidad de crecientes súbitas de los afluentes directos al Atrato, entre Bebaramá y Murri (md). Se recomienda especial atención en el municipio de Vigía del Fuerte y sus centros poblados (Antioquia).

Boletín 224 del 12 de agosto de 2025

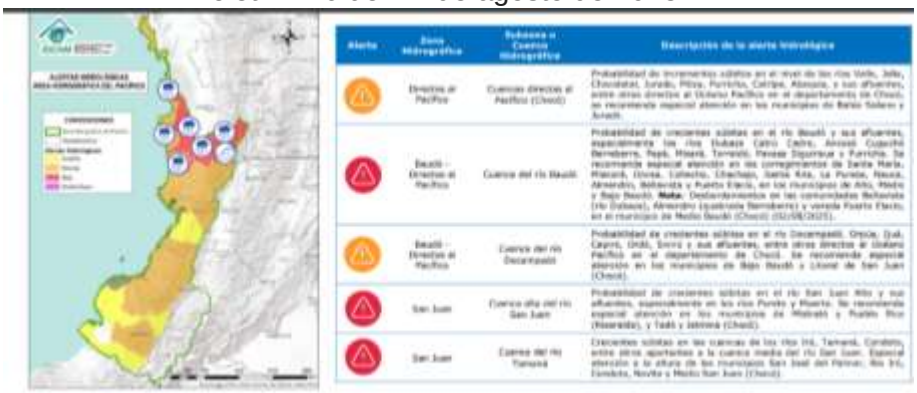
CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. CD-CP-GDCHSIG-002-DE 2025 SUSCRITO CON COMERCIALIZADORA LUNA ORREGO S.A.S. N.I.T: 9005344298-4



Boletín 225 del 13 de agosto de 2025



Boletín 226 del 14 de agosto de 2025



Que, ante la creciente recurrencia de los eventos naturales en el departamento del Chocó que producen situaciones de desastre, donde la población se ve afectada y el impacto es

cada vez más devastador, la solidaridad humana y la cooperación se convierten en aspectos importantes para mejorar las capacidades de respuesta en el territorio.

Que, la Secretaría del Interior y de Gobierno, a través de la Coordinación Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres - CDGRD, es la encargada, responsable y obligada de apoyar en la atención de las comunidades afectadas, ante la ocurrencia de eventos naturales y/o antrópicos no intencionales; respondiendo a la solicitud directa de los Concejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD.

Que, teniendo en cuenta lo anterior y nuestras responsabilidades plasmadas en la ley 1523 de 2012, en materia de gestión del riesgo, y la constante ocurrencia de desastres de origen natural y antrópico no intencional, que dejan en un alto grado de vulnerabilidad a las comunidades y familias que resultan afectadas, y con el fin de garantizar las condiciones mínimas de vida de las familias que sufran daños o perjuicios en sus bienes por causa de desastres naturales.

Que, el plan de Desarrollo Departamental en el componente Gestión integral del riesgo con garantías a la protección de la vida, busca el desarrollo de herramientas y fortalecimiento de las capacidades técnicas necesarias para el funcionamiento, gestión y desarrollo continuo del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD-, nivel departamental, y las acciones necesarias para la mitigación de posibles afectaciones.

Que, la Gobernación del Chocó, comprometida con el mejoramiento continuo de la gestión integral del riesgo en el Departamento y el respeto por la dignidad humana de las personas afectadas por las situaciones de emergencias y desastres de origen natural o antrópico no intencional, de acuerdo con la Ley 1523 del 2012, viene realizando grandes esfuerzos en aras de brindar las herramientas necesarias para la Coordinación Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD.

Que, en atención a lo expuesto, verificados los presupuestos legales antes citados y conforme lo que prevé en lo pertinente la Ley 1523 de 2012, con base a los principios de subsidiariedad y concurrencia, contemplados en el artículo 3, numerales 13 y 14, lo dispuesto en el artículo 66, y el concepto favorable de la Unidad Nacional Gestión de Riesgo de Desastre (UNGRD), para que la Gobernación del Chocó pueda adelantar procesos de contratación en situación de emergencia y/o calamidad pública, bajo el régimen de contratación entre particulares y teniendo en cuenta los Decretos 0037 del 13 de enero de 2024, 0183 del 11 de julio de 2024, 0282 del 10 de noviembre de 2024, 0104 del 12 de mayo de 2025 y las declaratorias de situación de calamidad pública de los municipios afectados, se adelantará el proceso de contratación tendiente a contratar el operador que se encargue de suministrar las ayudas humanitarias para brindar atención a la población afectada por situaciones de emergencia y/o calamidad pública en el departamento del chocó.

Que, ante dicha situación se hizo necesario para las fases de respuesta y recuperación de las áreas e infraestructuras afectadas por los eventos presentados, dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. CD-CP-GDCHSIG-002-DE 2025 SUSCRITO CON COMERCIALIZADORA LUNA ORREGO S.A.S. N.I.T: 9005344298-4

Capítulo VII de la ley 1523 de 2012. 14. Ante tales eventualidades el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012[1], señala que los Gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad Pública en su respectiva jurisdicción, señala además en su artículo 59 los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública según sea el caso por parte de la autoridad política. La cual conforme a lo establecido en el artículo 4º y 58 de la citada norma, se entiende por: "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción" y consecutivamente elaborarán un plan de acción específico para la recuperación.

Que, con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista, conjuntamente las "Partes", acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

Que, el presente contrato se rige por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO PARA LA ENTREGA DE AYUDAS HUMANITARIAS A LAS COMUNIDADES QUE RESULTEN AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL Y/O DE VULNERABILIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

Para la ejecución del contrato se debe prestar el servicio, con las condiciones aquí descritas, garantizando la calidad y cumpliendo las siguientes especificaciones tecinas:

DETALLE	U. MEDIDA	CANTIDAD	V/U UNITARIO	V/R TOTAL
LAMINAS ZINC 3,60 METROS	UNID.	2500	$ 43.782	$ 109.453.750
LAMINAS DE ZINC 2,14 METROS	UNID.	400	$ 32.100	$ 12.840.000
TRANSPORTE / CARGUE Y DESCARGA	GLOBAL	1	$ 6.590.000	$ 6.590.000
CLAVO PARA TECHO CON CAPUCHA 2" Y/O 2"1/2"	BOLSA	1000	$ 7.312	$ 7.312.000
PITA DE AMARRE * 750 ML	ROLLO	5	$ 30.111	$ 150.553
			TOTAL	**$ 136.346.303**
			IVA	$ 24.653.697,48

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. CD-CP-GDCHSIG-002-DE 2025 SUSCRITO CON COMERCIALIZADORA LUNA ORREGO S.A.S. N.I.T: 9005344298-4

TOTAL	$	161.000.000,00

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de Veinte (20) Días contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES PESOS ($161.000.000) CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La Gobernación del Chocó pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **A)** Un pago de anticipo del 50%, previa constitución de la póliza de garantía debidamente aprobada por la entidad; la expedición del registro presupuestal; certificación de estar al día en pagos de seguridad social y parafiscales; acta de inicio suscrita; y la factura electrónica de cobro respectiva. **B)** Un segundo pago final del 50% a la terminación de la ejecución del contrato; certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato que dé cuenta de la ejecución del 100% y a cabalidad del objeto contractual, certificación de cumplimiento por parte de la Secretaria de Interior y de Gobierno de la Gobernación del Chocó, Informe de ejecución del contratista en medio físico y magnético; presentación de la factura electrónica respectiva por parte de EL CONTRATISTA, y Planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social, aportes parafiscales, y SENA cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DE EL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato, el cual consiste en el SUMINISTRO **PARA LA ENTREGA DE AYUDAS HUMANITARIAS A LAS COMUNIDADES QUE RESULTEN AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL Y/O DE VULNERABILIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**.

2. Ejecutar el contrato bajo su autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la Gobernación del Chocó.

3. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

4. Constituir la garantía única de cumplimiento con los amparos establecidos en el contrato y en el presente documento.

5. Atender los requerimientos, Instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Gobernación del Chocó, a través de la Secretaría del Interior y de Gobierno para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

6. Presentar fotocopia del pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales del mes anterior, discriminando el pago del servicio correspondiente al contrato respeto de sus trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

7. ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. CD-CP-GDCHSIG-002-DE 2025 SUSCRITO CON COMERCIALIZADORA LUNA ORREGO S.A.S. N.I.T: 9005344298-4

correspondan a la naturaleza y objeto del contrato. **B) DE EL CONTRATANTE:** Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el CONTRATANTE se obliga a: 1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este. 2. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar. 3. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato, conforme a lo consagrado en la Ley 1474 de 2011. 4. Pagar en la forma establecida en la cláusula forma de pago, las facturas presentadas por el contratista. 5. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos de la convocatoria. 6. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados por la ley. 7. Cumplir y hacer que se cumplan las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá Póliza de Garantía Única, expedida a favor del departamento del Chocó, por una empresa de seguros legalmente constituida que ampare: **A). Devolución del pago de anticipo:** Por un monto igual al 100% del valor recibido como pago de anticipo, y con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y seis meses más. **B) De cumplimiento:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y seis meses más. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el contrato; Esta garantía permitirá al Departamento de Chocó cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Departamento de Chocó de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. **C) De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato el contratista requerirá utilizar personal. El valor estimado para la misma corresponde al mínimo exigido en el Decreto 1082 de 2015 y permitirá cubrir al Departamento del Chocó de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado pero adicionalmente por la adulteración de los pagos a seguridad social, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado .El plazo corresponde al determinado en el Decreto 1082 de 2015**. D) Calidad Del Servicio:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con vigencia igual a la del contrato y seis meses más. PARÁGRAFO: Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: Contrato de seguro contenido en una póliza; Patrimonio autónomo; O Garantía Bancaria. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que EL CONTRATANTE efectúe para el pago del valor del presente Contrato de suministro se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3923 del 15 de agosto

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. CD-CP-GDCHSIG-002-DE 2025 SUSCRITO CON COMERCIALIZADORA LUNA ORREGO S.A.S. N.I.T: 9005344298-4

de 2025 expedido por la Coordinadora de Presupuesto correspondiente a la vigencia 2025. Una vez suscrito el Contrato de suministro se deberá efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISOR:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo de la Coordinación Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir al Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. Parágrafo: El supervisor deberá certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA, mensualmente. **CLÁUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA o si el DEPARTAMENTO DEL CHOCO se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, DEPARTAMENTO DEL CHOCO hará efectiva a EL CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen al CONTRATANTE. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a la GOBERNACIÓN DEL CHOCO a deducir las multas de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por El CONTRATISTA en la tesorería del DEPARTAMENTO DEL CHOCO, sin perjuicio de hacer efectiva esta, el CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar a EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA .de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALE POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**: el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente CONTRATO se podrá dar por terminado antes del plazo señalado en la cláusula Quinta además de las causales legales por: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. c) Por fuerza mayor o caso fortuito. d). Por las demás causales establecidas en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Las partes acuerdan expresamente que, si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente a la GOBERNACIÓN DEL

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. CD-CP-GDCHSIG-002-DE 2025 SUSCRITO CON COMERCIALIZADORA LUNA ORREGO S.A.S. N.I.T: 9005344298-4

CHOCO. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por EL CONTRATISTA y la citada entidad relación laboral alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa de la por parte de la GOBERNACIÓN DEL CHOCO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** A la firma de este contrato El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el DEPARTAMENTO DEL CHOCO, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OTRAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. En cuanto a la ARP EL CONTRATISTA deberá manifestar su voluntad o no de afiliarse a la ARL. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:** 1) En la demora o falta de pago por el CONTRATANTE, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en la forma oportuna, completa o ajustada al objeto contratado 2) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato de los trabajadores a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCO:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: L**as partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes a través del Secop II, y para su ejecución requerirá del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las pólizas de garantías**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro meses siguientes, una vez se cumpla el plazo de ejecución, y en todo caso en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: L**os documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales 1) Decreto de calamidad pública. 2) toda la documentación que anexó el contratista a través de la plataforma del Secop II. 3) Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de la ejecución y liquidación del contrato. 4) los demás documentos que se encuentran en la carpeta del proceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: COMPROMISO**

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. CD-CP-GDCHSIG-002-DE 2025 SUSCRITO CON COMERCIALIZADORA LUNA ORREGO S.A.S. N.I.T: 9005344298-4

ANTICORRUPCIÓN: El contratista se compromete a informar y denunciar ante la Entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del contrato, de conformidad a las reglas previstas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DIRECCIONES**: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviará a las siguientes direcciones: A. GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO Dirección del contratante: Carrera 1 con calle 31 Edificio la Confianza de la ciudad de Quibdó. B. EL CONTRATISTA: Carrera 6 25 52, Quibdó - Chocó. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO, DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó.

Las anteriores clausulas hacen parte integrante del contrato firmado electrónicamente a través del SECOP II por las partes.